

Aniversario



1954-2024

**70**  **OISS**  
**ORGANIZACIÓN  
IBEROAMERICANA  
DE SEGURIDAD SOCIAL**  
1954-2024  
**Promoviendo el bienestar económico y social**



Aniversario



1954-2024

**LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
EN EL SIGLO XXI**

**Adolfo Jiménez Fernández**  
Ex secretario general de la OISS

## LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SIGLO XXI

Adolfo Jiménez Fernández

### Perspectiva histórica.

En este 2024, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social cumple **su setenta aniversario**. Un periodo de tiempo, desde su creación, en el que en el mundo se han producido grandes transformaciones en el orden político, económico-tecnológico y social. Nuevos tiempos, en donde los sistemas de seguridad social han tenido que irse adaptando a las profundas modificaciones que se han producido en los ámbitos demográfico y laboral, así como a los efectos que las nuevas tecnologías producen en el mercado laboral y consiguientemente en la cobertura social.

**La OISS**, como organismo internacional, técnico y especializado en materia de seguridad social tiene como finalidad la de “... *promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos y de todos aquellos que se vinculan por los idiomas español y portugués, mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en Seguridad Social y, en general, en el ámbito de la protección social*”. Por ello, tanto en su organización y funcionamiento, ha tratado de adecuarse a las variaciones que con el tiempo han ido surgiendo en el desarrollo de la protección social, impulsando la cooperación y colaboración entre los sistemas iberoamericanos e intercambiando sus experiencias mutuas. A su vez, dada la tendencia migratoria que incide en la protección contributiva de seguridad social se ha impulsado la promoción de normas internacionales que faciliten la coordinación entre las diferentes formas de cobertura. Y, en general, ha fomentado el estudio, investigación y perfeccionamiento de los sistemas.

Históricamente la Organización Iberoamericana de Seguridad Social desde su propio nacimiento, en 1954, ha promovido la colaboración entre los sistemas iberoamericanos de seguridad social; cooperación que se intensificó a partir de la década de los setenta: **Declaración Iberoamericana de Seguridad Social de Buenos Aires (1972)**; **Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social de Quito (1978)**; **Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social (1982)**. Y finalizando el siglo XX, en la Reunión de Ministros

Máximos Responsables de la Seguridad Social en Iberoamérica se aprobó el **Acuerdo sobre la Seguridad Social en Iberoamérica (1992)**, que supuso un avance significativo al señalar en la Declaración sobre la Seguridad Social en Iberoamérica que: *“en las postrimerías del siglo XX y en los umbrales de un nuevo milenio, los vertiginosos cambios económicos y sociales que se están operando, la transformación de las estructuras familiares, demográfica y del tejido social en su conjunto, el creciente y vigoroso proceso de integración internacional en curso y, en suma, las modificaciones de todos los signos que están teniendo lugar, exigen un nuevo impulso en este proceso de adaptación de la Seguridad Social a la realidad de las exigencias que la sociedad demanda.*

*Esta adaptación de la Seguridad Social se hace tanto más patente en las naciones y pueblos que componen la comunidad Iberoamericana que dotados de un fuerte dinamismo, se encuentran inmersos en este proceso de profundos cambios que en la sociedad y las personas que la conforman reclaman de la Seguridad Social nuevas y mejores respuestas a las necesidades, a su bienestar y por ende a los nuevos retos que el futuro va a plantear”.* En consonancia con este acuerdo, en la **V Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en San Carlos de Bariloche (Argentina), octubre de 1995**, se presentó un proyecto, en el número 20 de su Tercera Parte, “Asuntos de especial interés”, que fue objeto de consideración singular, poniendo de relieve: *“La importancia del Proyecto de Código Iberoamericano de Seguridad Social, elevado a esta Cumbre por los Ministros responsables de Seguridad Social de nuestros países, y de sus trascendentes propósitos y objetivos”.*

Al comienzo del 2000 la OISS, en cumplimiento de los acuerdos iberoamericanos, disponía del **Código Iberoamericano de Seguridad Social** como norma internacional que sirve de marco general de definición de los contenidos de la Seguridad Social, estableciendo unos mínimos de cobertura social articulados en base a criterios de flexibilidad y progresividad con respecto a la realidad económica y característica de los diferentes modelos protectores de Iberoamérica, contribuyendo así al impulso y desarrollo de la Seguridad Social en Iberoamérica.

A su vez, el **Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Social en Iberoamérica** facilitó el conocimiento mutuo de los distintos regímenes de cobertura social y, a su vez, la Organización posibilitó la obtención de **apoyo y asesoramiento técnico**, así como el **análisis de la evolución de los diferentes Sistemas** a través de su permanente actualización, impulsando la **actividad formativa y de colaboración** a través de másteres y cursos sobre Seguridad Social y, en general, sobre la distintas formas de protección social.

Ya a comienzo del siglo XXI el proceso de internacionalización de las relaciones económicas y laborales, con tendencia hacia la plena libertad de movimientos de capitales, bienes y servicios, así como la fuerte corriente migratoria en Iberoamérica, afectó significativamente a los derechos sociales de los trabajadores y familias migrantes, con especial efecto en las prestaciones sociales contributivas a largo plazo. De ahí la importancia de **MERCOSUR** y el **Instrumento Andino** desde el ámbito de la cobertura social, que se configuran sobre la base de una cierta unión política y económica, semejante el de la Unión Europea.

Desde la OISS, considerando la realidad de la migración y de los sistemas de protección social, hacía tiempo que tras la experiencia de cooperación técnica en la elaboración del convenio de MERCOSUR, se había planteado la importancia de disponer de un instrumento semejante entre los países de la comunidad iberoamericana que facilitase el mantenimiento del derecho de las prestaciones económicas a largo plazo entre la población migrante, si bien era necesario superar la realidad de que entre ellos no existe una base de unión política como en los multilaterales existentes hasta entonces. La posibilidad de salvar esa situación se afrontó en la reunión de Ministros de Trabajo y Seguridad Social Iberoamericanos de 2005 celebrada en España. Reunión en la que se aprobó proponer técnicamente la elaboración de un Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social de aplicación en el espacio iberoamericano, especialmente con incidencia en la configuración y mantenimiento del derecho a las prestaciones económicas de la población migrante que se perfeccionan en el largo plazo: pensiones.

## El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

Iberoamérica muestra un **elevado movimiento migratorio que se acentúa en este siglo XXI**, lo que considerando que el derecho a la seguridad social contributiva, en los distintos estados, suele regirse por el principio de territorialidad, el trabajador migrante puede encontrar gran dificultad de formalizar en todos y cada uno de los sistemas donde haya cotizado la exigencia de haber cotizado un periodo mínimo, dado los amplios tiempos de cotización exigidos para la generación del derecho a una prestación económica a largo plazo, pensión. Una cuestión que pone de manifiesto la necesidad de que la Seguridad Social pueda proporcionar una respuesta multilateral que permita, para superar las exigencias de cotización nacionales, considerar todos los esfuerzos contributivos realizados en los diferentes países a efecto del reconocimiento del derecho en materia de prestaciones económicas a largo plazo.

Iberoamérica muestra una gran diversidad de sistemas de pensiones. Si bien los distintos países tuvieron en su origen una estructura similar, en general bismarckiana, a lo largo del tiempo se han ido configurando los sistemas en función de la forma de financiación: reparto, capitalización individual, mixtos, en paralelo, con parte básica financiada por la imposición general y parte contributiva por cotizaciones o aportaciones individuales. Con exigencia de condiciones muy diferentes en: periodo cotizado, aportación o residencia, así como en edad para tener derecho a la prestación por retiro, lo cual acentúa la necesidad e importancia de la cooperación entre los sistemas para facilitar el acceso a la prestación.

La particularidad del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social es que es una experiencia precursora que tiene como objetivo garantizar el derecho de los trabajadores migrantes iberoamericanos y sus familias a obtener una pensión contributiva de vejez, invalidez o supervivencia considerando todo los periodos cotizados en el espacio común, Iberoamérica, del que forman parte países de América Latina, Caribe y Europa, entre los que no existe una previa asociación política que facilitase el sustrato jurídico que podría darle apoyo. Por tal razón, el proceso de elaboración del Convenio ha exigido la participación de todas y cada una de las partes. Y su posterior ratificación o, en su caso adhesión, precisa de su incorporación como legislación interna de cada uno de los Estados Parte a través de los procedimientos constitucionales y legales que les sean propios.

Por otra parte, el Convenio trata no sólo de lograr el acuerdo entre países que aplican en su ámbito interno modelos de Seguridad Social muy diferentes entre sí, sino también entre naciones donde la cobertura, la extensión o la intensidad de las prestaciones presentan, igualmente, un abanico muy amplio de diferencias, lo cual plantea un mayor grado de dificultad en la coordinación de sus legislaciones.

Esa misma disparidad hacía, si cabe, más necesario un Convenio de esta naturaleza en una zona del mundo en la que la migración es especialmente intensa. La CEPAL calcula que en 2005, año en el que se toma la decisión de laborar el convenio, se produjeron 25 millones de movimientos migratorios y en el orden interno, es decir entre países de Iberoamérica, estimó que en un momento determinado, en 2007, existían más de cinco millones y medio de personas que trabajaban y residían en un país iberoamericano distinto al de su origen y que se verían directamente beneficiadas por el Convenio, al igual que todas aquellas que en el pasado o en el futuro se encontraran en una situación similar.

Esta necesidad se percibía, además, agravada por la carencia de convenios bilaterales o multilaterales de menor entidad que el proyectado, que pudieran darle cobertura. En el ámbito bilateral, en aquella fecha, de los 231 convenios cruzados posibles entre los países iberoamericanos, tan sólo estaban en vigor poco más de 50, apenas un 20 por ciento del total, muchos de ellos con un ámbito de aplicación muy reducido y, en la práctica, tan solo cuatro países concentraban más del 70 por ciento de esos convenios, lo que dejaba excluidos a la mayor parte de los Estados de la región.

## Desarrollo del Convenio Multilateral Iberoamericano.

La iniciativa política de este Convenio parte de la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social, celebrada en 2005 en Segovia, España, y unánimemente acogida por la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que tuvo lugar, ese mismo año en Salamanca. Cumbre que encomendó a la **Secretaría General Iberoamericana** y a la **Organización Iberoamericana de Seguridad Social** los trabajos necesarios para la implementación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

Comienza a partir de entonces un proceso de intercambio de experiencias, de elaboración de propuestas, de análisis, debate y búsqueda de soluciones que, con la inestimable colaboración de los gobiernos e instituciones de Seguridad Social de los países implicados y tras múltiples borradores y varias reuniones técnicas

culmina en 2007, cuando la **VI Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social** aprueba con pleno consenso el texto definitivo del Convenio en la ciudad de Iquique (Chile). Texto que, también en **2007**, es adoptado por unanimidad por la **XVII Cumbre Iberoamericana de Santiago de Chile** y que, en ese mismo acto, fue ya suscrito por doce de los países participantes en la Cumbre.

En una segunda fase de elaboración del Convenio, los países firmantes, dieciséis en la actualidad, debieron someter el texto a ratificación parlamentaria de acuerdo con su legislación interna, puesto que -como antes se apuntaba- se trata de un acuerdo multilateral entre países, que a pesar de estar unidos por importantes lazos históricos, culturales, económicos y sociales, no disponen de una estructura jurídico-política común, como es el caso de la Unión Europea. Y, por otra, y en paralelo con ese proceso se inicia, a su vez, con la misma metodología, la elaboración del Acuerdo de Aplicación del Convenio, norma de desarrollo necesaria para su efectiva vigencia, cuyo texto es aprobado en **2009** por la VII Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social, en Lisboa, y acogido por la **XIX Cumbre Iberoamericana celebrada en Estoril (Portugal)**. Se cierra con ello el desarrollo normativo de este instrumento internacional que entró en vigor el 1 de mayo de 2011.

En la actualidad, ratificado, depositado el instrumento de ratificación y suscrito el Acuerdo de Aplicación, el Convenio está en vigor y aplicándose en los siguientes países: **Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay**, que conforman una población total en torno a 480 millones de ciudadanos. Así pues, **en este 70 aniversario de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, el CMISS está en plena aplicación en los citados 13 países**. Han firmado su adhesión al Convenio pero se encuentran en trámite de ratificación: Costa Rica y Honduras y ratificado pero pendiente de suscribir el Acuerdo de Aplicación está Venezuela.

En el cuadro siguiente se refleja la situación según países:

Artículo 29, 30 y 31.2 CMISS y 33.3 AA

PAISES QUE LO HAN FIRMADO	FECHA FIRMA CONVENIO	FECHA RATIFICACIÓN	FECHA DEPÓSITO INSTRUMENTO RATIFICACIÓN EN LA SEGIB-OISS	FECHA SUSCRIPCIÓN ACUERDO APLICACIÓN	APLICACIÓN EFECTIVA CONVENIO	POBLACIÓN (1)
Argentina	10/11/2007	09/06/2010	31/05/2016	31/05/2016	01/08/2016	45.808.750
Bolivia	10/11/2007	08/11/2010	02/02/2011	18/04/2011	01/05/2011	12.079.470
Brasil	10/11/2007	30/10/2009	11/12/2019	19/05/2011	19/05/2011	214.326.220
Chile	10/11/2007	18/11/2009	30/11/2009	01/09/2011	01/09/2011	19.493.180
Colombia	26/11/2008	15/07/2021	23/05/2023	01/05/2023	01/08/2023	51.516.562
Costa Rica	10/11/2007	-	-	-	-	5.153.960
Cuba	-	-	-	-	-	11.256.370
Ecuador	07/04/2008	31/08/2009	04/11/2009	20/06/2011	20/06/2011	17.797.740
El Salvador	10/11/2007	29/05/2008	04/09/2008	17/11/2012	17/11/2012	6.314.170
España	10/11/2007	05/02/2010	12/02/2010	13/10/2010	01/05/2011	47.415.750
Guatemala	-	-	-	-	-	17.109.750
Honduras	13/05/2024	-	-	-	-	10.278.340
México	-	-	-	-	-	126.705.140
Nicaragua	-	-	-	-	-	6.850.540
Panamá	-	-	-	-	-	4.351.270
Paraguay	10/11/2007	15/12/2010	09/02/2011	28/10/2011	28/10/2011	6.703.800
Perú	10/11/2007	12/09/2013	30/01/2014	20/10/2016	20/10/2016	33.715.470
Portugal	10/11/2007	27/10/2010	22/12/2010	19/03/2013	21/07/2014	10.325.150
República Dominicana	07/10/2011	17/06/2019	14/07/2020	14/07/2020	14/07/2020	11.117.870
Uruguay	10/11/2007	24/05/2011	26/07/2011	26/07/2011	01/10/2011	3.426.260
Venezuela	10/11/2007	16/02/2009**	-	-	-	28.199.870

(1) Según Banco Mundial, datos 2021

## Contenido del Convenio Multilateral.

Como acuerdo que trata de coordinar las legislaciones nacionales, el Convenio parte del más absoluto respecto a las mismas, así como de la vigencia de los bilaterales cruzados existentes entre los países de la Comunidad Iberoamericana, de manera que cuando en un mismo supuesto sean aplicables tanto el Convenio Multilateral, como un convenio bilateral vigente entre dos países, se aplicaran las disposiciones que resulten más favorables al beneficiario.

El Texto del Convenio contiene los criterios y principios propios de los instrumentos internacionales de coordinación, como son: la **determinación del campo personal y material de aplicación**, la **igualdad de trato**, la **unicidad en la determinación de la legislación aplicable**, el de **conservación de los derechos adquiridos** y **pago de las prestaciones**, el de **conservación de los derechos**

**en curso de adquisición** y el de **cooperación administrativa** y técnica entre instituciones.

En cuanto al campo de aplicación personal, el Convenio establece que se aplicará a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o de varios Estados Parte, así como a sus familiares beneficiarios y derechohabientes, refiriéndose tanto a los trabajadores dependientes como no dependientes.

Respecto al ámbito material de aplicación el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social **comprende las prestaciones económicas contributivas de invalidez, vejez, supervivencia y las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**. Mientras que se excluyen expresamente las prestaciones no contributivas, las de asistencia social y las reconocidas a favor de víctimas de guerra. Se excluyen también las prestaciones sanitarias, dadas las mayores dificultades de coordinación en este campo, pero el propio Convenio recoge la posibilidad de que dos o más Estados Parte del mismo puedan ampliar entre ellos este ámbito material de aplicación, inscribiendo los acuerdos bilaterales o multilaterales alcanzados en el Anexo previsto a tal efecto.

Contempla el principio de igualdad de trato, extendiendo su ámbito de aplicación a cualquier persona que esté o haya estado sujeta a la legislación de uno o varios Estados Parte del mismo, con independencia de su nacionalidad, así como a sus familiares beneficiarios y derechohabientes. Enlaza así con los nuevos Reglamentos europeos al no limitar su campo de aplicación por razones de nacionalidad.

El principio de unicidad de la legislación aplicable, también se encuentra recogido en el Convenio mediante la aplicación de la norma general "*lex loci laboris*", es decir, determinando que, salvo excepciones, la legislación a aplicar será la del país donde se realiza el trabajo. Las excepciones a este punto son también las habitualmente admitidas: transporte aéreo y marítimo, pesca en empresas mixtas, funcionarios públicos, personal diplomático o a su servicio o cooperantes, con las peculiaridades propias de cada supuesto. Se recoge además como excepción, el caso de la realización de trabajos cualificados cuando el trabajador, por cuenta propia o ajena, es trasladado por su empresa o se traslada para llevarlo a cabo, a otro Estado Parte durante un periodo máximo inicial de doce meses que, cuando se trata de trabajadores por cuenta ajena, podrán excepcionalmente prorrogarse por otros doce meses.

Igualmente el principio de conservación de los derechos adquiridos y el pago de prestaciones en el extranjero están ampliamente recogidos en el Convenio, de manera que las prestaciones reconocidas por un Estado Parte no podrán ser objeto de reducción, modificación, suspensión o retención – con la única excepción de los costes de transferencia, en su caso - porque el beneficiario resida en otro Estado Parte y le serán hechas efectivas en este último. En el supuesto de que residiera en un tercer país no parte del Convenio el trato que reciba debe ser el mismo que el que el país que reconoce la prestación otorgue a sus propios nacionales.

El principio de conservación de los derechos en curso de adquisición se contempla igualmente, de manera que si las cotizaciones efectuadas en un único Estado Parte no son suficientes para alcanzar el derecho a la prestación, se aplica la totalización de periodos, es decir cada Estado Parte implicado considerará como cotizados en él la totalidad de los periodos de cotización acreditados en cualquier otro, determinando así la pensión teórica que hubiera correspondido, de la que pagará la parte proporcional al tiempo efectivamente cotizado en él (*“prorrata temporis”*). Por el contrario, si con las cotizaciones acreditadas en un Estado Parte fueran suficientes para obtener la pensión, ésta se reconocerá directamente, sin perjuicio de que el beneficiario pueda solicitar la totalización de si le fuera más beneficiosa.

Además, dada la disparidad de modelos de financiación existentes en la Comunidad Iberoamericana, el Convenio prevé expresamente su aplicación a los regímenes de capitalización individual, destinándose, en su caso, los saldos acumulados en las cuentas personales a financiar la pensión que corresponda y aplicando, también en estos sistemas, la totalización de periodos cotizados para la consecución de pensiones mínimas. La transferencia de fondos de capitalización entre Estados no se regula en el Convenio pero sí se prevé la posibilidad de que los Estados Parte puedan establecer bilateralmente acuerdos y mecanismos en tal sentido.

Por último, el principio de cooperación entre las respectivas administraciones de seguridad social está igualmente recogido, tanto en el Convenio como en su Acuerdo de Aplicación, con gran amplitud. Incluyendo la posibilidad de transmisión electrónica de datos y documentos cuando así lo acuerden las partes bilateralmente o de forma obligada si lo dispusiera el Comité Técnico Administrativo del Convenio al que se atribuyen, entre otras, las funciones de fomentar el uso de las nuevas tecnologías, la modernización de los procedimientos y la adaptación a los intercambios electrónicos del flujo de informaciones.

## Relación con otros convenios multilaterales.

El Convenio Multilateral Iberoamericano establece que tendrá plena aplicación en todos aquellos casos en que no existan convenios bilaterales o multilaterales de Seguridad Social vigentes entre los Estados Parte. En los casos en que sí existan determina que se aplicarán las disposiciones que resulten más favorables al beneficiario<sup>1</sup>.

Por tanto, en relación con el convenio de MERCOSUR, que está vigente, el Instrumento Andino de Seguridad Social, Decisión 583 (cuando esté en aplicación), así con los de carácter bilateral, el Convenio no plantean problema alguno puesto que cubre las lagunas o en caso de coincidencia de convenios se aplica la disposición más beneficiosa para el asegurado.

Pero sí hay un reto de coordinación entre instrumentos internacionales que no coinciden en la misma zona geográfica, como es el Convenio Multilateral Iberoamericano y los Reglamentos Comunitarios, que pudiera facilitar el que entre la Unión Europea y América Latina no se perdiesen derechos sociales en la población migrante.

En este sentido, una primera consideración sobre la posibilidad de cooperación se expresó con motivo de la reunión de “Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social de la Unión Europea, América Latina y Caribe sobre coordinación de regímenes de Seguridad Social: Reunión de Ministros y Máximos responsables de Seguridad Social”, celebrada el 13 y 14 de mayo de 2010 en Alcalá de Henares (Madrid) que, entre otros temas, pusieron de manifiesto: Que teniendo en cuenta *“...la próxima entrada en vigor del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, experiencia de coordinación interregional de sistemas, impulsada por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, en la que participan Estados miembros de la UE y países de América Latina y Caribe integrantes de la Comunidad Iberoamericana”, “Invitan a la Comisión Europea y a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social a que promuevan un encuentro o reunión técnica conjunta para un mejor conocimiento de los nuevos reglamentos comunitarios y del nuevo Convenio Iberoamericano de Seguridad Social y de sus implicaciones y posible interrelación y comuniquen los progresos realizados a los Ministros y máximos responsables de la UE y LAC”*<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Art 8 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

<sup>2</sup> Comunicado final del Encuentro Unión Europea, América Latina y Caribe sobre coordinación de regímenes de seguridad social. Reunión de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social. Alcalá de Henares (Madrid), 13 y 14 de mayo de 2010.

Por otra parte, en la Cumbre CELAC-UE, en la Declaración de Santiago (Chile, 26 y 27 de enero 2013) se insiste en la conveniencia de explorar posibilidades de cooperación incluyendo acuerdos bilaterales o multilaterales de seguridad social existentes entre los Estados CELAC-UE como la Convención de Seguridad Social de Iberoamérica (Convenio)<sup>3</sup>

Posteriormente, en el “Dictamen sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones” relacionado con la dimensión exterior de la coordinación en materia de seguridad social de la UE<sup>4</sup>, el CESE teniendo en cuenta que la mundialización de la economía requiere ahondar en un proceso de internacionalización de las normas sociales para evitar que los ciudadanos y trabajadores migrantes, con independencia de su nacionalidad, se vean perjudicados en sus derechos sociales, señala que: *“La acción exterior de la Unión puede verse completada en este campo con el desarrollo de una política multilateral que estreche lazos con otras organizaciones internacionales o entidades regionales supranacionales. **Un ejemplo notable de esta cooperación multirregional lo constituye el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, del que forman parte los países latinoamericanos, España y Portugal**”* (Apartado 1.7 del Dictamen)

Igualmente se indica *“...la conveniencia de ir extendiendo el enfoque global europeo a través de Acuerdos de la Unión con otros Estados y organizaciones regionales, dado que esta fórmula resulta más adecuada y eficaz que la línea estrictamente nacional en la que los Estados miembros actúan unilateralmente. En este sentido debe recordarse, como **paradigma, el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social**. A este respecto el CESE desearía que por parte de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social se examinase la posibilidad de que otros Estados miembros de la UE, además de Portugal y España, puedan adherirse en el futuro a este Convenio, con el fin de que con un único acto de ratificación puedan establecerse relaciones en materia de Seguridad Social con varios Estados latinoamericanos, evitándose una multiplicidad de negociaciones y convenios bilaterales.”* (Apartado 3.8 del Dictamen)

<sup>3</sup> Declaración de Santiago CELAC-UE, punto 32 (Santiago de Chile, enero 2013)

<sup>4</sup> Dictamen del Comité Económico y Social Europeo en relación a la dimensión exterior de la coordinación en materia de seguridad social de la UE, aprobado por el CESE en su 484º Pleno en 14 y 15 de noviembre de 2012 (sesión del 14 de noviembre de 2012)

Con estos antecedentes cabe la posibilidad de tratar de encontrar la mejor vía de posible coordinación de las legislaciones de Seguridad Social entre la Unión Europea y América Latina.

En definitiva, **la aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social amplía el espacio de cobertura de los sistemas de protección social**. Como instrumento internacional de coordinación recoge la totalidad de los principios comúnmente aceptados en estos mecanismos de coordinación, resultando plenamente homologable con otros similares, singularmente, con los Reglamentos Europeos vigentes. La Organización Iberoamericana de Seguridad Social ha expresado su disposición más favorable para trabajar a favor de lograr un amplio espacio (EU-América Latina) de coordinación de legislaciones de Seguridad Social y, por tanto, de cobertura de los derechos sociales de la población migrante, convencida de que la cohesión social en las sociedades modernas exige que la globalización económica esté acompañada de la globalización social.

Finalmente señalar que el Convenio Multilateral de Seguridad Social y el Acuerdo de Aplicación encomiendan a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, en colaboración con la Secretaría General Iberoamericana, determinadas funciones, así como ser el depositario del original del Convenio.

## La OISS en su 70 aniversario.

En este 70 aniversario de su constitución la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, vista por un observador muy vinculado a la Organización, desarrolla actualmente una amplia e importante actividad en el espacio Iberoamericano en materia de Seguridad Social. Desde su creación ha tratado de impulsar la protección de los derechos sociales, siendo una constante en su actividad la tendencia a promover el conocimiento, formación e impulso de la protección social, así como la armonización en cuanto a los principios generales, niveles mínimos de protección y estructura de los sistemas. Una actividad internacional que vista la evolución del mundo actual se acentuará y exigirá la función de instituciones especializadas como la OISS.



Aniversario



1954-2024

**70 ANIVERSARIO DE LA  
ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Francisco Jacob Sánchez**

Ex vicesecretario general de la OISS (1999-2019)

## 70 ANIVERSARIO DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

*Francisco Jacob Sánchez*

**Palabras claves:** seguridad social, protección social, permanencia, programas, cursos, estudios, convenios, estructura, organización.

¡70 años de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)!, casi tres cuartos de siglo desde que, en 1954, un grupo de responsables de las instituciones de seguridad social de los países iberoamericanos decidieron crear un órgano que fuera secretaría permanente del Congreso de Seguridad Social que, en esa ocasión, celebraba su segunda edición y que, posteriormente, se transformaría en la Organización Iberoamericana de Seguridad Social: la OISS.

Posiblemente, aquellos fundadores de lo que sería el germen de la OISS no pudieron prever que tuviera tan largo recorrido y que 70 años después y a largo de dos siglos, siguiera vigente y prestando sus servicios a las instituciones de seguridad social.

Una longevidad que, seguramente se debe en gran medida, y entre otras razones, a la manera en que la OISS se conformó ya desde sus inicios, como un organismo, no sólo gubernamental, sino abarcando en su ámbito de actuación también a las instituciones gestoras de la seguridad social en sus diferentes manifestaciones y, aún más allá, a aquéllas que actúan en otros ámbitos de la protección social que no corresponden, en sentido estricto, a lo que se entiende por Seguridad Social.

Así la OISS ha mantenido, a lo largo de sus 70 años de historia, una membresía estable, en torno a 150 instituciones y entidades miembros, de los 22 países que hoy conforman la Comunidad Iberoamericana, cuya característica común son los idiomas español y portugués y que se extiende, en el caso de la OISS, por tres Continentes: América (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela); Europa (España y Portugal) y África (Guinea Ecuatorial).

Sin duda este carácter mixto de la OISS, de organización a la vez gubernamental y no gubernamental, es uno de los factores fundamentales que explican su permanencia en el tiempo, porque le ha permitido actuar y ser útil durante décadas, con independencia de los vaivenes políticos, desde la más estricta neutralidad, adaptándose en cada momento histórico a las circunstancias sociales y económicas que determinan o influyen en la protección social y las que afectan a esas instituciones, desde la consideración fuertemente arraigada en la Organización de que la seguridad social es patrimonio de los pueblos y un derecho fundamental de todas las personas, como reza el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Seguridad Social, en el ámbito iberoamericano era, en los años 50 del pasado siglo, una institución aún incipiente y, en algunos casos, prácticamente inexistente. Incluso en aquellos países iberoamericanos en los que había tenido un cierto desarrollo desde principios de siglo XX -como pueden ser Argentina, Chile o España- se puede decir que su estado era aún embrionario y que estaba lejos todavía su maduración como sistema protector. Mientras que en otros –como Guinea o República Dominicana- posiblemente ni siquiera cupiera hablar propiamente de Seguridad Social si no, en el mejor de los casos, de algunos programas protectores aislados, dirigidos generalmente a capas muy restringidas de la población.

No es hasta las décadas de los años 60 y 70, superado el enorme trauma que supuso la II Guerra Mundial, cuando se produce, a nivel mundial, el verdadero desarrollo de los sistemas de seguridad social. Movimiento al que el espacio iberoamericano no es ajeno y al que se incorpora también, con una fuerte expansión de sus sistemas protectores.

Pero es también a finales de los 70, cuando ese amplio desarrollo de la protección social lleva, esencialmente desde ámbitos económicos, al cuestionamiento de la seguridad social, tanto desde el punto de vista de su viabilidad económica como, incluso, desde el de su utilidad social. Este cuestionamiento hará que desde influyentes esferas económicas y políticas se promuevan, e incluso se impongan, restricciones y cambios estructurales en los sistemas protectores como, por

ejemplo, el paso de su financiación a través de sistemas de reparto a sistemas de capitalización individual o de su gestión pública a gestión privada.

El ámbito iberoamericano, en el que algunos países se encuentran sumidos en persistentes crisis económicas, es especialmente sensible a estos movimientos y sus sistemas de Seguridad Social y, más específicamente, sus sistemas de pensiones son en buena medida objeto de estos cambios estructurales durante las últimas décadas del siglo XX, a través de sucesivas reformas que, sin embargo, ya entrado el presente siglo XXI, serán de nuevo objeto de cuestionamiento, cuando no de revisión y reversión. Y todo ello a la vez que se produce una ampliación de la protección social a nuevos campos, como los servicios sociales o las prestaciones no contributivas, al tiempo que conviven sistemas universales o próximos a la universalidad, con escasos niveles de cobertura poblacional en otros países.

En definitiva, la evolución de la seguridad social a nivel mundial, pero especialmente a nivel iberoamericano ha sido, en estos 70 años de existencia de la OISS, variable, a veces caótica y, desde luego, muy dispar en los distintos países que forman parte de la Organización. Pero esto no ha sido obstáculo para que la OISS siga cumpliendo la misión que sus propios estatutos le encomiendan en artículo 1º: *“...promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos...”*

Una labor que, de nuevo tal como disponen sus estatutos, se ha llevado a cabo fundamentalmente, a mi juicio, a través de acciones dirigidas a: *“capacitar al personal que desempeña funciones en las instituciones de Seguridad Social”*; *“desarrollar y promover el estudio, investigación y perfeccionamiento de los sistemas de Seguridad Social”*; y *“promover la adopción de normas internacionales de Seguridad Social que faciliten la coordinación entre los sistemas y favorezcan la internacionalización del derecho de la Seguridad Social”*.

Es cierto que el artículo 2º de los estatutos de la OISS recoge hasta trece áreas de actividad de la Organización, muchas de las cuales sin duda han tenido y tienen también gran relevancia y peso en su actividad, como pueden ser: prestar *“...el asesoramiento y ayuda técnica necesaria a sus miembros”*, *“actuar como órgano*

*permanente de información y coordinación de experiencias”, “intercambiar experiencias entre las instituciones miembros”...*

¿Porque entonces elijo destacar singularmente las tres áreas de actividad señaladas antes?, la razón es que cuando se conmemora el 70 aniversario de la Organización he querido centrarme especialmente en aquellos ámbitos de acción que, por su propia naturaleza, tienen una mayor permanencia y trascendencia en el tiempo y que, por tanto, impregnan esas siete décadas de trabajo y dedicación de la OISS sin, por supuesto, restar importancia a otras acciones igualmente relevantes pero que, por su carácter más coyuntural y sujeto a las vicisitudes y los cambios en los sistemas protectores, pueden tener una menor permanencia temporal.

En efecto, la capacitación del personal que presta servicios en las instituciones de seguridad social es una labor que, por su propia naturaleza, tiene vocación de permanencia en el tiempo, ya que los conocimientos adquiridos contribuyen al enriquecimiento intelectual de las personas que participan en las acciones formativas y, sin duda, ello redundará en un mejor desarrollo de las instituciones en que prestan sus servicios.

Es, además, un área de actividad que extiende sus beneficios no sólo a los poderes públicos que en cada momento dictan las políticas de protección social, sino a las instituciones de seguridad social, también miembros de la OISS, que en último término deben ponerlas en marcha y llevarlas a la práctica. Así como a las personas que, en uno u otro puesto, en una u otra institución, desarrollan su labor para el buen funcionamiento de tales instituciones y, en definitiva, de la protección social.

Por ello la OISS, a lo largo de esos 70 años de tarea continuada en este campo ha procurado poner siempre una especial atención, no sólo a los fundamentos jurídicos y económicos en los que se basan los sistemas protectores, sino también, y muy especialmente, a su gestión que constituye un pilar fundamental, transversal y permanente para su buen funcionamiento.

Así ocurrió con él, durante muchos años vigente, “Curso de altos estudios de seguridad social” que se impartía en la sede de la Secretaría General de la OISS,

con la inestimable colaboración de las instituciones de seguridad social de España. Y así sigue ocurriendo en la actualidad con los cuatro masters universitarios que, desde hace ya más de 20 años, la OISS viene impartiendo conjuntamente con la Universidad de Alcalá de Henares.

Desde su inicio, estos cursos, ya en formato semipresencial con una fase a distancia a través de la plataforma e-learning de la OISS y otra presencial, han estado enfocados a distintos aspectos de la gestión de los sistemas de protección, como -no por casualidad- se refleja incluso en sus denominaciones: "Master en dirección y gestión de los sistemas de seguridad social"; "Master en dirección y gestión de los sistemas de salud"; "Master en prevención y protección de riesgos laborales"; y "Master en dirección y gestión de planes y fondos de pensiones".

Cerca de 3.000 personas han cursado estos estudios, desde ministros o exministros con competencias en la materia, hasta simples funcionarios que trabajan en ella, pasando por directores generales, responsables de área, o particulares con especial interés como abogados, médicos, economistas, sociólogos, ingenieros y muchas otras disciplinas que desde distintos campos confluyen en la seguridad social.

Pero desde luego esta labor formativa no se limita a estos cursos que, de alguna manera, son su "buque insignia" y que me permito destacar por esa permanencia en el tiempo a que antes me refería, sino que se extiende a otros muchos impartidos tanto desde la Secretaría General de la Organización como desde sus centros regionales y nacionales y que, me atrevo a decir, abarcan una amplísima gama de los diferentes aspectos de la protección social, como pueden ser, entre otros, los relacionados con las personas mayores, las personas con discapacidad, los servicios sociales, las políticas de género, los riesgos laborales, la formalización del trabajo, la judicialización de la protección social, y un largo etcétera.

En definitiva, varios miles de personas han recibido y siguen recibiendo una gran amplitud de conocimientos en diferentes ámbitos y disciplinas que contribuyen a fomentar y potenciar una cultura de la protección social, imprescindible para su desarrollo y el cumplimiento de sus fines. Una tarea en la que la OISS siempre ha contado con la colaboración de instituciones y personas expertas en cada una de

las áreas, ya sean universidades, autoridades, instituciones gestoras, organismos de cooperación, asociaciones, ONGs, o responsables actuales o anteriores de tales instituciones.

El segundo aspecto de la labor de la OISS que destacaba es el estudio e investigación en el campo de la seguridad social y la protección social, un campo en el que también la OISS ha venido actuando de forma permanente desde el inicio de su andadura, a través de muy diversos medios como publicaciones, revistas, boletines periódicos, seminarios, congresos u otros formatos que, en los últimos tiempos se recogen en su página web o en su presencia en las redes sociales y que sin duda, en su conjunto, constituyen un importante acervo doctrinal, teórico y en muchas ocasiones práctico sobre distintos y múltiples aspectos de la protección social.

No es este un espacio en el que sea posible recoger mínimamente el prolijo contenido de las acciones desarrolladas por la OISS en este campo a lo largo de 70 años. Por eso me limitaré a destacar entre ellas el Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Social Iberoamericanos (BISSEI), surgido a raíz del “Acuerdo sobre Seguridad Social en Iberoamérica” alcanzado en la I Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social (Madrid, 1992) y elevado a la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Madrid, 1992).

Este estudio, cuya primera edición data de 1996, recoge desde entonces, a través de sus sucesivas actualizaciones, los rasgos principales de los sistemas de seguridad social de 21 países iberoamericanos, plasmados en una descripción general de cada uno de tales sistemas y 11 apartados, estructurados de forma comparativa y dedicados a su “organización”, “financiación” y las nueve ramas de protección contempladas en el Convenio 102 “Norma mínima de Seguridad Social” (1952) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Permite, por tanto, el estudio comparado de los diferentes sistemas vigentes en cada momento en los citados 21 países, para así poder apreciar la estructura de sus prestaciones, de su organización o de su modelo de financiación y, desde tal perspectiva, analizar sus semejanzas o diferencias y, en su caso, evaluar los

resultados de las decisiones adoptadas por otros Estados y, consecuentemente, adoptar las propias.

El tercer aspecto de la labor de la OISS en sus 70 años de existencia que destacaba por su trascendencia y permanencia es el de facilitar la coordinación de los sistemas nacionales y fomentar la internacionalización de la seguridad social. Una tarea que, como organismo internacional iberoamericano, forma parte esencial de sus funciones y a la que ha dedicado también buena parte de sus esfuerzos, plasmados en iniciativas normativas como el “Código Iberoamericano de Seguridad Social” y, esencialmente, en las relativas a la coordinación de los sistemas, a través de instrumentos que tienen por objetivo evitar la pérdida de derechos de los ciudadanos que a lo largo de su vida activa prestan sus servicios en varios países.

Múltiples son también las acciones realizadas en este campo, desde la intervención de la OISS en convenios bilaterales de seguridad suscritos entre países miembros de la Organización, hasta su participación en convenios regionales como el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur o las Decisiones 583 y 584, Instrumento Andino de Seguridad Social e Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente. Una intervención que, siempre y en todos los casos, desde la ya citada posición de neutralidad de la OISS, ha ido dirigida a asesorar y prestar apoyo técnico a esos procesos bilaterales o de integración regional, cuando así lo han solicitado sus responsables

Pero de nuevo me centraré sólo en aquéllas cuya iniciativa y desarrollo se produjo de forma más directa en el seno de la propia Organización: el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social; y el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

El Convenio Iberoamericano de Seguridad Social fue aprobado en el seno del Comité Permanente de la OISS celebrado en Quito (Ecuador) en enero de 1978 y ha sido ratificado por 17 Estados. Su principal característica es que se trata de un “convenio marco” que realmente no tiene aplicación efectiva hasta que dos de esos Estados que lo han ratificado suscriben entre sí el correspondiente Acuerdo de Aplicación, en el que se establece, entre otras cuestiones, la fecha de su entrada en vigor entre ellos.

Este convenio recoge ya los principios fundamentales de las normas de coordinación en seguridad social, como el de igualdad de trato, el de conservación de los derechos adquiridos o de los derechos en curso de adquisición. Pero, no obstante, su carácter de convenio marco hizo que, en la práctica, haya sido poco utilizado por los países, con la significativa excepción de Uruguay que sí lo ha utilizado en distintas ocasiones en sus convenios bilaterales con otros países y, más recientemente, por algún otro Estado.

Precisamente esta falta de aplicabilidad directa del Convenio de Quito, así como que, en último término, las modalidades de su aplicación dependieran del contenido de los acuerdos bilaterales suscritos, es decir quedarán sujetas a una gran variabilidad y a la dificultad de su aplicación cuando debiera hacerse no sólo entre dos países sino entre tres o más, están en la necesidad de un convenio más amplio que se plasma en el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social de 2007.

La idea de este nuevo Convenio, más ambicioso, quedó ya apuntada en la declaración del XIII Congreso de la OISS, celebrado en 2004 en Salvador de Bahía (Brasil). En ella se destacaba la conveniencia de avanzar hacia un único convenio iberoamericano de seguridad social que, de algún modo, permitiera superar obstáculos como la carencia de convenios entre muchos países iberoamericanos -ya que sólo existían en torno a un tercio de los posibles entre los 21 países-, la variedad de las soluciones adoptadas en los existentes o su inaplicabilidad cuando en un mismo supuesto concurrían más de dos países.

Esta idea, aún embrionaria, fue acogida por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social, celebrada en Segovia (España) en 2005 y, posteriormente, por la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que tuvo lugar ese mismo año en Salamanca (España) y que encomendó a la OISS, conjuntamente con la recién creada Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) el desarrollo de este proyecto.

A partir de ahí, en un proceso altamente participativo en el que la gran mayoría de los Estados iberoamericanos pusieron todo su empeño, se logró aprobar, en un plazo mínimo para este tipo de instrumentos, en la XVII Cumbre Iberoamericana, en 2007, en Santiago de Chile, el texto consensuado del Convenio Multilateral

Iberoamericano de Seguridad Social, cuyo Acuerdo de Aplicación fue, a su vez, aprobado por la IX Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social, en 2009, en Lisboa (Portugal). Quedó entonces abierto el proceso de firma y ratificación del Convenio por los Estados que culminó con su entrada en vigor el 1º de mayo de 2011, una vez fueron ya siete los Estados Parte que habían culminado su tramitación, como su propio texto requiere.

Actualmente son ya 16 los países iberoamericanos firmantes del Convenio y en 13 de ellos está plenamente en vigor, lo que le convierte en el segundo instrumento a nivel mundial en aplicación en un mayor número de países, sólo superado por los Reglamentos de la Unión Europea, así como en el único vigente entre Estados de dos continentes (América y Europa).

En todo este proceso la labor de impulso y apoyo técnico de la OISS ha sido fundamental. La Organización elaboró los textos de los sucesivos borradores del Convenio y de su Acuerdo de Aplicación, los sometió a la consideración de los Estados, recogió e incorporó sus observaciones y sugerencias, convocó y condujo, juntamente con la presidencia de turno, las sucesivas reuniones técnicas y, finalmente propuso los textos definitivos a las Conferencias Ministeriales y las Cumbres Iberoamericanas.

Actualmente, cuando ya han sido tramitados al amparo de este convenio más de ciento cincuenta mil expedientes -que han beneficiado a otras tantas personas-, la OISS sigue apoyando activamente este instrumento: ejerce la secretaría permanente de su Comité Técnico Administrativo, promueve su difusión y la adhesión de nuevos países, asesora a éstos en su tramitación o imparte cursos monográficos dirigidos a sus gestores o a las personas interesadas.

En definitiva, creo que todos estos programas y otros muchos justifican, por tanto, la permanencia de la OISS a lo largo de esos 70 años y su proyección de futuro, porque ha sido útil para el cumplimiento de sus fines y porque ha sabido ir adaptándose a las circunstancias históricas y sociales de cada momento de esas siete décadas, incluso ampliando su campo de actividad a nuevas áreas de la protección social que han ido ganando protagonismo en ese tiempo.

Una adaptabilidad que también ha tenido lugar desde un punto de vista técnico a medida que las nuevas tecnologías iban avanzando. Así, lo que antes eran siempre actividades presenciales, ya fueran docentes, reuniones de todo tipo o publicaciones, hoy son en su mayoría virtuales, lo que permite un mayor y más fluido contacto entre sus instituciones miembros y entre las personas que las conforman, al tiempo que suponen también una mayor presencia de la Organización en esas instituciones.

Pero no sólo la labor de la Organización está detrás de su permanencia en el tiempo. Desde luego sin ella no hubiera sido posible, pero a mi juicio, también ha sido esencial su estructura organizativa y la estabilidad de ésta. Empezando por su membresía, ya comentada, de la que forman parte organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, lo que supone un elevado número de miembros y gran variedad entre ellos, lo que sin duda amplía las áreas de acción y permite esa adaptación a cada momento.

Siguiendo por la distinción entre órganos de representación y órganos ejecutivos. Los órganos de representación permiten un contacto permanente con los miembros de la Organización: a través de su Presidencia y cuatro Vicepresidencias que son designadas por cuatro años; del Comité Permanente que se reúne anualmente; de la Comisión Directiva que lo hace cada dos años; y del Congreso, máximo órgano de representación, que se celebra cada cuatro años.

Todas estas instancias aseguran un alto nivel de participación de las instituciones miembros y garantizan que son éstas, a través de los Planes Estratégicos y de Acción las que establecen las prioridades y las acciones a desarrollar en cada momento, de acuerdo con sus necesidades e inquietudes.

Por último, los órganos ejecutivos, son los encargados de llevar a término los mandatos de los órganos de representación siguiendo sus directrices y se estructuran en la Secretaría General, en Madrid, los Centros Regionales – Como Sur, en Buenos Aires; Zona Andina, en Bogotá; y Centroamérica y Caribe, en San José - y delegaciones y corresponsalías nacionales - Brasil, Bolivia, Chile y República Dominicana –, que aseguran una presencia sobre el terreno en las diferentes zonas geográficas.

Una estructura ejecutiva que igualmente se ha caracterizado por su estabilidad a lo largo del tiempo, puesto que en estos 70 años la OISS sólo ha tenido tres Secretarios/as Generales y tres Vicesecretarios/as Generales –son designados por los órganos de representación cada cuatro años- y, posiblemente, no más de diez Directores Regionales.

Sin duda, esta estabilidad organizativa ha contribuido también a la estabilidad y permanencia de la OISS. Como lo ha hecho el principio de austeridad que siempre ha regido la actuación de los órganos ejecutivos. No más de 30 o 40 personas, en el conjunto de los órganos citados, realizan las labores de administración, planificación y ejecución de las múltiples actividades a desarrollar en cada período. Lo que desde luego no sería posible sin la participación de un amplio plantel de colaboradores, expertos en cada una de las áreas a bordar en cada caso y procedentes de ámbitos como la universidad, la gestión de las propias instituciones o los propios egresados de la OISS, así como de las instituciones miembros y los gobiernos y organismos de cooperación de la región.

Por último, y tras exponer a lo largo de estas líneas, desde mi experiencia y mi punto de vista, algunos de los que considero fundamentos de la longevidad de la OISS, no quisiera dejar de citar entre ellos la labor de las personas que prestan sus servicios en la Organización o colaboran con ella y de quienes lo hicieron en el pasado, algunos de los cuales no están ya hoy con nosotros, aunque sí en nuestro recuerdo.

Sólo me resta, por tanto, felicitar de nuevo a la Organización por este 70 aniversario y agradecer la oportunidad que se me brinda de ser partícipe de esa celebración, como lo fui de su actividad durante 23 años, 20 de ellos como Vicesecretario General.

¡Gracias y felicitaciones!

**Francisco Jacob Sánchez**

Vicesecretario general de la OISS 1999-2019